



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

Reg. Nos.: 57182 - 14.08.2008  
R-451-08 - D.N.A.

RESOLUCIÓN N° **54**

Expediente de reclamo N° 11, de  
28.05.2008, de la Aduana de  
Talcahuano.

DIN N° 1020150664, de 18.02.2008.

Resolución de primera instancia N° 743,  
de 01.08.08.

Fecha de notificación: 01.08.2008.

Valparaíso, 10 ABR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes,

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

Se resuelve:

1. Confírmese fallo de primera instancia.
2. Dispóngase a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, de fs dieciséis (16), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/GJP/JVP/RJP/rjp  
15.03.2012 - 12.06.12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2134031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

REC. N° 11/2008.

TALCAHUANO,

01 AGO 2008

RESOLUCION N° 743 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes por el Agente de Aduana señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de los señores CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., RUT 93.458.000-1, quien viene en reclamar la formulación del Cargo N° 000.003, de fecha 24.03.2008, practicada en la Declaración de Ingreso N° 1020150664-1, aceptada a trámite con fecha 18.02.2008, por esa Dirección Regional;

Lo anterior, señala el recurrente, en atención a que al momento de tramitar la declaración de ingreso precedentemente individualizada, el certificado de origen se encontraba en nuestro poder y por un error de compaginación no se adjuntó documento en original;

Conforme a lo anteriormente expuesto y en atención a que a la fecha se cuenta con el correspondiente Certificado de Origen Original, es que se solicita dejar nulo el formulario de cargo N° 000.003, de fecha 24.03.2008;

Qué, a fojas 17 (diecisiete) rola copia de la Declaración de Importación Contado Anticipado N° 1020150664-1, de fecha 18-02-2008, suscrita por el Despachador Gonzalo de Aguirre L., por la cual solicitó la internación de 252.000.- K.N. de PEROXIDO DE HIDROGENO, H202-70-20G, LIQUIDO INCOLORO CONCENTRACION AL 70%, originario de BRASIL y clasificada en la Partida Arancelaria 2847.0000, al amparo del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el MERCOSUR, con preferencia arancelaria 0%;

Qué, conforme a los sistemas de selección de acuerdo a los riesgos definidos por el Servicio, fue seleccionada para revisión documental la carpeta correspondiente a la DIN antes señalada y el fiscalizador en dicha revisión formuló el Cargo N° 000.003, de fecha 24.03.2008 y Denuncia por Artord. 174° N° 39609, de 02-03-2008, por no encontrarse entre los documentos de base del despacho el Certificado de Origen Original, denegando la preferencia arancelaria del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el MERCOSUR, motivo por el cual el despachador ha presentado el presente reclamo;

Qué, de la revisión y análisis de los antecedentes en torno a la materia en reclamo, se pudo comprobar que el Certificado de Origen que se acompañaba a fojas 5 (cinco) nuevamente correspondía a una fotocopia por lo que el fiscalizador informante devolvió a este Tribunal el reclamo en cuestión, según Informe N° 35, de 18.06.2008 que rola a fojas 8 (ocho), sin el informe correspondiente a la materia en controversia, por lo que se emitió Resolución de fecha 19.06.2008, como medida para mejor resolver donde se solicitaba al reclamante el original del Certificado de Origen y la DIN correspondiente con la constancia del pago;

Qué, a fojas 15 (quince) rola carta N° IMPO/353-08, del despachador reclamante donde adjunta los documentos señalados anteriormente, los cuales fueron notificados de nuevo al Fiscalizador para su informe a fojas 19 (diecinueve) y ratificado a fojas 29 (veintinueve) donde el reclamante da respuesta a la Causa a Prueba;

Qué, a fojas 20 (veinte) y 21 (veintiuna) rola el Informe N° 36, de 02.07.2008, del fiscalizador señor Roberto Romero Alegría, que en relación a lo reclamado, informa que con fecha 24.03.2008 se emitió el Cargo N° 000.003, a nombre de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., por cuanto en la revisión de la carpeta de despacho de la DIN Contado Anticipado N° 1020150664-1/18.02.2008, suscrita por el Agente de Aduana señor Gonzalo de Aguirre L., seleccionada de acuerdo a los riesgos definidos por el Servicio de Aduanas, se pudo constatar que el Certificado de Origen N° 1-04023/08, de fecha 31.01.2008 adjunto, correspondía a una fotocopia del original, situación que contraviene las disposiciones vigentes del Acuerdo Chile-MERCOSUR., por lo cual se formuló la Denuncia N° 39609, de fecha 07.03.2008, y se informó al Jefe de la Unidad de Fiscalización para que requiriera la formulación de los cargos respectivos, asignándose a este efecto el N° 000.003, de 24.03.2008, denegándose la preferencia arancelaria del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el MERCOSUR;

Qué, el fiscalizador señala además en su Informe que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1300/2005, en su Capítulo N° 3, numeral 10.1, letra g) se señala que el Certificado de Origen debe ser presentado conforme a las formalidades dispuestas en el respectivo acuerdo comercial, es decir en el caso de MERCOSUR, en original. Que en numeral 11.3, inciso 3°, del mismo Capítulo de la Resolución N° 1300/2005, se hace mención que el proceso de revisión documental, del que fue objeto la DIN en comentario, consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base, los cuales obviamente deben estar en la carpeta del despacho a revisar y cumplir con todas y cada una de las formalidades dispuestas al efecto. Y, que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del Anexo del Decimoséptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el MERCOSUR, el cual acompaña a fojas 22 (veintidós) a la 26 (veintiséis), se señala que: "se exigirá la presentación del Certificado de Origen sólo en original. El mismo no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por fax";

Qué, de acuerdo a los antecedentes que se acompañan y lo que solicita el reclamante, este Tribunal concuerda con el Informe emitido por el Fiscalizador, pero por otra parte, dado que se ha presentado el Certificado de Origen N° 1-04023/08 en original el cual rola a fojas 16 (dieciséis), donde se puede comprobar que la no inclusión en la carpeta de despacho de la DIN Contado Anticipado N° 1021050664-1, de 18.02.2008 se debió a un error manifiesto, y que el citado certificado de origen original se encuentra emitido con fecha 31 de Enero de 2008 y la Declaración de Ingreso fue aceptada a trámite con fecha 18.02.2008, lo que comprueba que el Certificado de Origen Original se encontraba en poder del Despachador al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso, correspondería dejar nulo el Cargo N° 000.003, de 24.03.2008 y la Denuncia por Artord. 174° N° 39609, de 07.03.2008, emitidos por esta Dirección Regional;

Qué, a fojas 18 (dieciocho) rola la resolución emitida por el señor Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano, en que establece que el término probatorio se encuentra vencido y se resuelve autos para fallo; y

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE sin efecto el Cargo N° 000.003, de fecha 24.03.2008 y la Denuncia por Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas N° 39609, de 07.03.2008, emitidos por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano.

2.- CONFIRMASE la aplicación de la Preferencia Arancelaria Chile-MERCOSUR a las mercancías originarias de BRASIL, amparadas en Declaración de Importación N° 1020150664-1, de fecha 18.02.2008, suscrita por el Despachador señor GONZALO DE AGUIRRE L., con trato preferencial, de acuerdo con el Certificado de Origen presentado.

3.- APLIQUESE al Agente de Aduana señor Gonzalo de Aguirre L., denuncia por infracción al Artículo 176, letra a) de la Ordenanza de Aduanas por no acompañar el Certificado de Origen en original en la carpeta de despacho.

5.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



  
HOMERO FERNANDEZ CABELLO  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS (S)  
TALCAHUANO

  
MARIO GARCIA SALDIVIA  
SECRETARIO



ATF//MGS/mgs.